170-10-07-214-2022

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.

CONTRATANTE: Municipio de Yumbo
Nit:890.399.025-6

CONTRATISTA: **ARTESANOS DE VIDA FUNDACION**
NIT. 805011045-9

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)

Entre los suscritos DIANA MONTEHERMOSO TULANDE, mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°31.944.763 de Yumbo, en mi calidad de secretario de Despacho de la Secretaría de Educación (E), según Resolución de nombramiento No. 1458 del 28 de octubre 2022, y acta de posesión No. 063 del 28 de octubre 2022, por una parte, quien adelante se denominará EL MUNICIPIO, CONTRATANTE y **DORA INES GALLEGO CANECIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.272.495 en su calidad de Representante Legal de la **ARTESANOS DE VIDA FUNDACION**, NIT: 805011045, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las CONSIDERACIONES :**PRIMERA**. Que la misión del Municipio de Yumbo es mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad cumpliendo los fines sociales del Estado a través del manejo eficiente y ético de sus recursos, promoviendo los deberes; garantizando los derechos, la prestación de los servicios públicos, el desarrollo social, económico, ambiental y territorial, para la construcción del bien colectivo sostenible y sustentable, y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque propicia [a prestación del servicio en condiciones de seguridad., y su objeto contractual se encuentra relacionado con el Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023, en materia de Educación se incluyó EL PACTO POR LA EDUCACION - **LINEA ESTRATEGICA** YUMBO EDUCADO **-PROGRAMA** EDUCACION PARA EL FUTURO (PERTINENCIA)**SUBPROGRAMA:** EXCELENCIA PARA LA EDUCACION NUMERO DE PREMIOS "CIUDAD EDUCADORA" CON ENFOQUE HACIA EL FOMENTO, RECONOCIMIENTO Y EXALTACION A LA EXCELENCIA EDUCATIVA REALIZADOS **INDICADOR:** NUMERO DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRASNVERSALES EN LAS INSITITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES IMPLEMENTADOS **PROYECTO** FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PEDAGOGICOS TRANSVERSALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE.. **SEGUNDA**. Que los Foros son espacios que conforme a la Ley 115 de febrero 8 de 1994, en su Artículo 164 crea "Los Foros Educativos municipales, distritales, departamentales y nacional con el fin de reflexionar sobre el estado de la educación y hacer recomendaciones a las autoridades educativas respectivas para el mejoramiento y cobertura de la educación. Serán organizados anualmente por las respectivas autoridades y reunirán a las comunidades educativas de su jurisdicción". **TERCERA**. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, **CUARTA**. Que, para

satisfacer la necesidad expuesta, Municipio de Yumbo-Secretaría de Educación, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva, **QUINTA.** Que se tiene como fundamento legal el acuerdo No. 007 del 05 de junio 2020, mediante el cual se adopta el plan de desarrollo Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023, en materia de Educación se incluyó EL PACTO POR LA EDUCACION - **LINEA ESTRATEGICA** YUMBO EDUCADO **-PROGRAMA** EDUCACION PARA EL FUTURO (PERTINENCIA)**SUBPROGRAMA:** EXCELENCIA PARA LA EDUCACION NUMERO DE PREMIOS "CIUDAD EDUCADORA" CON ENFOQUE HACIA EL FOMENTO, RECONOCIMIENTO Y EXALTACION A LA EXCELENCIA EDUCATIVA REALIZADOS **INDICADOR:** NUMERO DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRASNVERSALES EN LAS INSITITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES IMPLEMENTADOS **PROYECTO** FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PEDAGOGICOS TRANSVERSALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE. En el caso de Yumbo, la Alcaldía en coordinación desde la secretaria de Educacion Municipal en el estamento que hoy apoya anima y facilita los medios para que los proyectos como el foro municipal de filosofía y el Foro Educación sigan vigentes. Con apuestas académicas de esta índole logramos hacer educación pertinente, significativa y con excelencia. **SEXTA**: Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia es "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. **SEPTIMA**: Que el Municipio de Yumbo como entidad territorial certificada en Educación, está en la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones normativas de orden internacional y nacional en las que se establecen pautas sobre las funciones y facultades de la administración Municipal en materia educativa, en especial el modelo ONU en las Instituciones Educativas Oficiales tiene como objetivo impulsar en los jóvenes y niños un ideal de "Ciudadanos del Mundo" en el que adquieren capacidades de pensamiento crítico, resolución de problemas y además brinda la amplitud al panorama de conocimiento de cada individuo, esto a través de simulaciones diplomáticas en el que los estudiantes participan asumiendo un rol de importancia en el cual comprenden y analizan problemáticas municipales, nacionales e internacionales y buscan soluciones efectivas frente a los temas. **OCTAVA**: Que la **ARTESANOS DE VIDA FUNDACION**, NIT: 805011045 de conformidad con lo señalado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, acredita idoneidad para cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta que tiene experiencia especifica relacionada con el objeto del contrato a celebrar, de lo cual obra constancia. **NOVENA:** Que la Oferta del Proponente, **ARTESANOS DE VIDA FUNDACION**, NIT: 805011045, presentada en septiembre de 2022, fue estudiada y aceptada por la administración dada su condición de idoneidad y experiencia en la materia demostrada en virtud del contenido de los documentos presentados. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por

las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: ***PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PEDAGOGICO TRANSVERSAL (ROBÓTICA) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO***. El CONTRATISTA se obliga a **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1). Brindar el apoyo logístico requerido por la secretaria de Educación Municipal de Yumbo en lo concerniente con los refrigerios, desplazamiento para la logística, se podrán aplicar medidas en razón a los altos índices de incremento y contagio de COVID-19 atendiendo los Protocolos establecidos por el gobierno Nacional. 2). Apoyar logísticamente desde el Programa "FORO ROBOTICA" de la secretaria de Educación Municipal de Yumbo con todos los requerimientos para el buen desarrollo de las actividades planeadas como son: hidratación, material didáctico, papelería, y temáticas de refuerzo que sean requeridos por la secretaria.3) Apoyo en foros que se encaminen en el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano. 4). Presentar los Informes con su respectivo registro fotográfico, listados de asistencia y resumen descrito de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados al supervisor del contrato en medio físico y en medio magnético. 5) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **ESPECIFICACIONES DE COSTO POR ACTIVIDAD A DESARROLLAR**

DETALLE	CANTIDAD	VLR.UNITARIO	VLR.TOTAL
PREMIOS ESTUDIANTES	52	$ 150.000	$ 7.800.000
PREMIOS DOCENTES	26	$ 150.000	$ 3.900.000
PREMIOS GANADORES	6	$ 150.000	$ 900.000
RECONOCIMIENTO INVITADOS	4	$ 300.000	$ 1.200.000
TARIMA	1	$ 800.000	$ 800.000
PANTALLA CARTELERA LED	1	$ 700.000	$ 700.000
PERSONAL DE APOYO LOGISTICA	10	$ 100.000	$ 1.000.000
CONFERENCISTA INVITADO	1	$ 200.000	$ 200.000
TELON O ARAÑA	1	$ 400.000	$ 400.000
SONIDO	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
MESAS	17	$ 11.000	$ 187.000
MESA PRINCIPAL	1	$ 25.000	$ 25.000

ADORNO FLORAL MESA PRINCIPAL	2	$ 250.000	$ 500.000
SILLAS	150	$ 1.000	$ 150.000
ESCARAPELAS	90	$ 4.000	$ 360.000
PUNTOS DE ENERGIA	17	1.000	$ 17.000
PRESENTADOR@	2	200.000	$ 400.000
REFRIGERIOS	100	7.000	$ 700.000
MANTELES	17	11.000	$ 187.000
CARPA	1	450.000	$ 450.000
HOJAS TOMA REGISTRO y papeleria	1	206.000	$ 206.000
LAPICEROS	11	2.000	$ 22.000
DECORACION CARPAS (BOMBAS)	1	1.000.000	$ 1.000.000
PIEZAS GRAFICAS y videos	2	500.000	$ 1.000.000
HIDRATACION AGUAS	180	1.200	$ 216.000
TRANSPORTE (PALMIRA Y 13 IEO)	14	120.000	$ 1.680.000
GASTOS ADMINISTRAVOS E INCLUIDO IVA	1	4.500.000	$ 4.500.000
TOTAL			**$ 30.000.000**

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previa la legalización del mismo de 30 noviembre 2022. La vigencia del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022 .PARÁGRAFO ÚNICO.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguiente eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por cumplimiento del objeto o vencimientos del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por las demás que existan en la Ley. g) Por incumplimiento de las obligaciones que establece la cláusula quinta del presente contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima

el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)** EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: único pago previa presentación del informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del 100% del objeto contractual y Visto Bueno de la Secretaría de Educación y el pago de la Seguridad Social. En todo caso los pagos consagrados para el presente contrato están sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obligará con EL CONTRATANTE a: a) Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades específicas; b) Desarrollar las actividades específicas contempladas en el numeral 2.2 del presente documento; c) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo; d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse; e) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato; f) Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato; g) Las demás que se desprendan del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRANTE se comprometerá con el contratista a: a) Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato; b) Cancelar en forma oportuna la prestación del servicio acorde a lo estipulado en el numeral 2.4 del presente documento; c) .Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; d) Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones específicas; e) Revisar la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción de la actividad requerida; f) Designar el supervisor del contrato; g) Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato**; h)** Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO:** AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia no contrae relación laboral con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA**: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión se financiará con la Disponibilidad Presupuestal,

DISPONIBILIDAD	CUENTA	FECHA	VALOR
20222391	04.01.1701.22.2201.0700.2020768920110.2201061.2.3.1.05.08	10-08-2022	$30.000.000

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirma no hallarse

incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009, y la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN**: EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la secretaria de Educación del Municipio de Yumbo. **PARAGRAFO**: FUNCIONES DEL SUPERVISOR: a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista. b) Informar a la Secretaría Jurídica y a la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista; c) Recibir y aprobar las Facturas que presente el contratista, y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado; d) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. e) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato. f) Autorizar los pagos que facture el contratista derivado de la ejecución contractual, previa recibida a satisfacción del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** GARANTÍA: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor del contratante garantía de cumplimiento del objeto contractual. De esta manera: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además de siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más **CALIDAD DEL SERVICIO.** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al contrato y 4 meses más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO**: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **LIQUIDACION DEL CONTRATO**: El presente contrato no será objeto de liquidación final. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VEEDURÍA**: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato además de los estudios previos, los siguientes documentos: Por parte del CONTRATANTE: a) Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la contratación. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. C) Certificación expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos de que no existe quien desarrolle el objeto a contratar. d) Solicitud de propuesta. Por parte del CONTRATISTA: a) Fotocopia del RUT/NIT del contratista. b) Formulario único de hoja de vida (Función Pública) y declaración juramentada

de Bienes. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. d) Propuesta de Servicios. e) Certificado de idoneidad en la prestación del servicio; f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; g) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la contraloría General de la República; h) Certificado de Antecedentes Judiciales Expedido por la Policía Nacional. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de quienes intervienen en él. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva acta de inicio. El presente contrato se celebra conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: numeral 3: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad´´.

La Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2º las modalidades de contratación para las Entidades Públicas, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, dentro de las causales para la selección de contratación directa ha establecido en su literal (h) la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Igualmente el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que: ´´Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales´´.

Dado que lo pretendido es suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, deberá aplicarse la modalidad de contratación directa.

En el mismo sentido, esta contratación se respalda en lo expuesto por el Consejo de Estado (Sección Tercera C.P. Jaime Orlando Santofimio, 13 de octubre de 2011. Rad 41719), al respecto de los contratos de prestación de servicios y concretamente en los contratos de apoyo a la gestión:

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios11 que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que

involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc. según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el contrato de prestación de servicios profesionales y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" no entraña de manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dado que lo pretendido es suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberá aplicarse la modalidad de contratación directa.

CLAUSULA DECIMA NOVENO: El presente convenio es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.